

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO

Sometido a información pública el Expediente de aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por: Prestación de Servicios en las Instalaciones de de los Complejos Polideportivos; y Visitas y Actos en el Muelle de las Carabelas de la Excma. Diputación Provincial de Huelva por un plazo de 30 días tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 195, de 13 de Octubre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que conste la presentación de reclamaciones o sugerencias a la misma, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo del Pleno de fecha 5 de Octubre de 2016 de conformidad con lo que el mismo establecía y por el que se aprueba definitivamente las citadas Ordenanzas Fiscales cuyo contenido íntegro se publica a continuación para general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LOS COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS DE LA DIPUTACION DE HUELVA

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 (apartado 1b), 15, 20 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las tasas exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones del Estadio Iberoamericano de Atletismo de la Diputación Provincial de Huelva.

Art. 2. Ámbito de aplicación de las tasas aprobados por la Diputación Provincial de Huelva.

2.1. Las tasas aprobadas por la Diputación de Huelva serán de aplicación en todos los espacios deportivos del Estadio Iberoamericano de Atletismo.

Se entenderá por espacios deportivos, todos aquellos espacios en los que se pueda desarrollar una actividad deportiva, actividades formativas, o de cualquier otra índole.

2.2. Asimismo, serán de aplicación a los usos y actividades que se realicen en el Estadio Iberoamericano de Atletismo gestionadas de forma indirecta, sin perjuicio de que las personas o entidades adjudicatarias de la gestión, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, puedan aplicar otras tasas diferentes, propuestas por dichas entidades, y aprobadas por el órgano municipal competente.

2.3. Las Entidades Deportivas que, siendo representativas del deporte en la provincia de Huelva, hayan suscrito, en los términos que establezca el Reglamento de Instalaciones del Estadio Iberoamericano de Atletismo, un convenio de uso con la Diputación Provincial de Huelva les será de aplicación exclusivamente el canon que en su caso se establezca en dicho Convenio para la utilización de las instalaciones.

TÍTULO II - DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3. Obligación de pago de la tasa.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago de la tasa nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por la Diputación Provincial de Huelva.

Art. 4. Obligados al pago de la tasa.

Están obligadas al pago de la tasa todas aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso o una actividad en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

También están obligadas las personas o entidades que sean beneficiarias de servicios prestados por la Diputación Provincial de Huelva.

TÍTULO III - CUANTÍA Y SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN

Art. 5. Cuantía.

5.1 La cuantía de las tasas será la fijada en los anexos de la presente Ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

5.2 A los efectos de aplicar la correspondiente tarifa, el horario de mañana se considerará hasta las 15 horas y el de tarde a partir de las 15 horas.

Art. 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general.

Sobre las tasas establecidas, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en este Título.

- 6.1.- La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por los centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física y más concretamente con el atletismo.
- 6.2.- Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por la Diputación Provincial de Huelva.
- 6.3.- Excepcionalmente, mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Huelva podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa establecida, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizadas por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y concurren razones de interés público en su celebración.

Art. 7. Bonificaciones.

- 7.1 Únicamente se aplicarán las bonificaciones aprobadas por la Diputación Provincial de Huelva en concepto de tarifa reducida (50% del importe fijado), cuando concurren alguno de los siguientes supuestos y únicamente en las tarifas fijadas en el anexo I:
 - Personas que tengan la condición de jubilado pensionista o mayor de 65 años.
 - Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
 - Los funcionarios y empleados laborales de la Diputación de Huelva y familiares (cónyuge e hijos no emancipados).
 - Los deportistas que tengan carácter federado.
 - Los titulares del carné joven de la Junta de Andalucía o Universitarios con la tarjeta de estudiante.
- 7.2. En los espacios contemplados en el Anexo de esta Ordenanza, se aplicará la tarifa bonificada a aquellas entidades que lo soliciten para organizar actividades que, sean o no deportivas, tengan un carácter benéfico, social o cultural, y sean organizadas por entidades sin ánimo de lucro.
- 7.3. La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de pensionista, jubilado o persona con discapacidad.
- 7.4. En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo aquel que se lleva a cabo por dos o más personas.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior los siguientes supuestos:

- Las actividades dirigidas, organizadas por la entidades prestadoras de servicios autorizadas por el Servicio de Deportes de la Diputación Provincial de Huelva. En estos casos, el usuario individual pagará la tasa específica establecida para realizar la actividad.
 - Reservas realizadas con abonos y bonos anuales. En estos casos sólo se exigirá la presencia del titular del abono o bono anual que haya realizado la reserva.
- 7.5. Sobre una tasa bonificada por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el apartado primero no se podrá acumular otra bonificación, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por a aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.
 - 7.6. Cuando se trate de los bonos y abonos regulados en los artículos 8 a 9 de esta Ordenanza, sólo se aplicarán las tasas establecidas para su adquisición, sin que pueda aplicarse ningún tipo de bonificación adicional.

TÍTULO IV - RÉGIMEN DE LOS BONOS Y ABONOS

Art. 8. Bonos.

- 8.1. Mediante la adquisición de un bono el usuario tendrá derecho al número de usos previsto para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

Sólo en el caso que expresamente se prevea, se podrá utilizar un bono para varias modalidades deportivas, servicios o actividades.
- 8.2. Los bonos podrán ser utilizados en todas las Instalaciones deportivas del Estadio Iberoamericano de Atletismo cuando en la misma se pueda llevar a cabo, en los términos del apartado anterior, la misma o varias modalidades deportivas, servicios o actividades.

8.3 Los bonos en vigor no quedarán afectados por la aprobación de nuevas tasas

8.4 Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

Art. 9. Abonos para personas físicas.

9.1. Mediante la adquisición de la condición de abonado, el usuario persona física podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

9.2. Los abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

TÍTULO V - NORMAS DE GESTIÓN

Art. 11. Lugar de pago.

El pago de la tasa se realizará en las oficinas del Estadio Iberoamericano de Atletismo.

Art. 12. Momento del pago.

12.1. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

12.2. En el caso de reservas efectuadas para periodos de tiempo superiores a un mes, previa solicitud del interesado podrá autorizarse por el Servicio de Deportes de la Diputación Provincial el fraccionamiento del pago con carácter mensual durante el período reservado. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria si esta modalidad de pago fuera implantada el Servicio de Deportes de la Diputación Provincial de Huelva.

Art. 13. Cobro de las tasas mediante procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 .3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Delegación de competencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la competencia para aprobar nuevas tasas, así como la modificación o actualización de los establecidos en la presente Ordenanza podrá ser delegada por el Pleno de la Diputación Provincial de Huelva en los términos establecidos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA. Competencias para la suscripción de convenios.

La competencia para suscribir los convenios a que hace referencia el apartado tercero del artículo dos, apartado tercero, corresponde al Presidente de la Diputación de Huelva.

TERCERA. Publicidad de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Las tasas se expondrán en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Asimismo, el Servicio de Deportes de la Diputación Provincial de Huelva dispondrá lo necesario para que las oficinas centrales y en la instalaciones deportiva dispongan de ejemplares completos de la presente Ordenanza, los cuales estarán a disposición de todos los usuarios.

CUARTA. Aplicación supletoria.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Huelva.

QUINTA: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por esta Excm. Diputación Provincial en Pleno celebrado el 5 de Octubre de 2016, y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia número de fecha y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios aprobada por esta Excm. Diputación Provincial en Pleno celebrado el 5 de noviembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia numero 249 de 30 de Diciembre de 2008 así como las modificaciones de las que haya sido objeto.

ANEXO I – TASAS UNITARIAS

TASAS POR USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ESTADIO IBEROAMERICANO DE ATLETISMO

ESPACIOS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE								
ESPACIOS DEPORTIVOS	Reserva Unitaria			Abono 10 usos		Bono Temporada		
	Sin Luz	Con Luz	Horario de 8 a 17 h*	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Horario de 8 a 17 *
Pista de Atletismo (1 Calle 1 hora uso)*	6,00 €	7,50 €	4,50 €	54,00 €	67,50 €	300,00 €	375,00 €	202,50 €
Pista de Atletismo (Zona Exterior Meta)**	6,00 €	7,50 €	4,50 €	54,00 €	67,50 €	240,00 €	300,00 €	202,50 €
Pista de Atletismo (Zona Exterior Contrameta)**	6,00 €	7,50 €	4,50 €	54,00 €	67,50 €	240,00 €	300,00 €	202,50 €
Pista de Atletismo (Media Luna Saltos)	7,00 €	8,75 €	5,25 €	63,00 €	78,75 €	280,00 €	350,00 €	236,25 €
Pista de Atletismo (Media Luna Lanzamientos)	7,00 €	8,75 €	5,25 €	63,00 €	78,75 €	280,00 €	350,00 €	236,25 €
Pista de Atletismo completa (1 hora uso)	175,00 €	218,75 €	131,25 €	1.575,00 €	1.968,75 €	7.000,00 €	8.750,00 €	5.906,25 €
Pradera de Césped (1 hora uso)	250,00 €	312,50 €	187,50 €	2.250,00 €	2.812,50 €	10.000,00 €	12.500,00 €	8.437,50 €

INSTALACIONES CUBIERTAS								
ESPACIOS DEPORTIVOS	Reserva Unitaria			Abono 10 usos		Bono Temporada		
	Sin Luz	Con Luz	Horario de 8 a 17 h*	Sin Luz	Con Luz	Sin Luz	Con Luz	Horario de 8 a 17 *
Pista de calentamiento 1/3 (1 hora uso)	10,00 €	12,50 €	7,50 €	90,00 €	112,50 €	500,00 €	625,00 €	337,50 €
Pista de calentamiento completa (1 hora uso)	50,00 €	62,50 €	37,50 €	450,00 €	562,50 €	2.500,00 €	3.125,00 €	1.687,50 €
Gimnasio Sur (Sala de Cardio)								
Gimnasio Norte (Sala de Musculación)								
Cámara de llamadas	8,00 €	10,00 €	6,00 €	72,00 €	90,00 €	400,00 €	500,00 €	270,00 €

ESPACIOS COMPLEMENTARIOS	1 hora	1/2 Jornada	Jornada completa	Bono Temporada
Sala de Formación	16,00 €	57,60 €	115,20 €	
Sala 1 (CA Curtius)			5,00 €	675,00 €
Sala 2 (COA)			5,00 €	675,00 €
Sala 3 (Voluntarios)			5,00 €	675,00 €
Sala 4 (DOAtletismo)			10,00 €	1.350,00 €
Vestuario	2,00 €	7,20 €	14,40 €	
Almacén			1,00 €	135,00 €

ABONADOS	Día	Mes	Semestral	Anual
Familiar			45,00 €	72,00 €
Individual		6,00 €	28,80 €	52,80 €
Juvenil		3,50 €	16,80 €	30,80 €
Pensionista / Jubilado		3,00 €	14,40 €	26,40 €
Usuario No Abonado*	4,00 €	16,00 €		
Carnet Joven o Universitario	3,00 €	12,00 €	21,60 €	39,60 €

BONOS DE USUARIO NO ABONADO			
Tipo Usuario	1 uso	5 usos	Mensual
No Abonado	4,00 €	16,00 €	38,00 €

REDUCCIÓN SOBRE LA TARIFA POR PONDERACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

BENEFICIARIOS

BONIFICACIONES

Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Huelva

Hasta 100%

Clubes y Asociaciones Deportivas

Hasta 100%

Centros Educativos

Hasta 100%

Entidades de Derecho Público

Hasta 100%

Entidades de Interés Social

Hasta 100%

LA TARIFA DE LUS SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

PERIODOS	1 Octubre / 31 enero	1 febrero / 31 marzo	1 abril / 31 Mayo	1 junio / 30 Septiembre
Salas Cubiertas	17 h	18 h	19 h	20 h
Espacios al Aire Libre	18 h	19 h	20 h	21h

TASAS VARIAS DE APLICACIÓN

GASTOS DE GESTIÓN POR PÉRDIDA DE CARNÉT	3,50 €
ASISTENCIA TÉCNICA DE MONTAJE Y DESMONTAJE	22,50 €
UTILIZACIÓN DE MEGAFONÍA DE LA INSTALACIÓN.	60,00 €
ALQUILER DE VIDEOPROYECTOR EN SALA DE FORMACIÓN	30,00 €
COMISIÓN POR DEVOLUCIÓN DE RECIBO	5,00 €